Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

VIEDMA, 27/09/2023

VISTO, el expediente N° 159694-ART-2015, el Código Fiscal, Ley I N° 2686 y sus modificatorias, el Decreto N° 1.129/2003, la Resolución N° 507/2018 y sus modificatorias de la Agencia de Recaudación Tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Administración tributaria facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo del Organismo;

Que el Artículo 101 del Código Fiscal, Ley I N° 2686 y sus modificatorias faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a conceder a los contribuyentes, responsables y terceros, facilidades para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios, adeudados a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que estime conveniente, quedando facultada para establecer las formas y demás requisitos a cumplimentar para el otorgamiento de los planes de pago, así como las causas que determinan su caducidad y la forma de la misma;

Que el Artículo 3 del Decreto 1.129/2003, Reglamentario del Código Fiscal, establece qué funciones y facultades podrán delegarse en los jefes y apoderados; indicando en el punto 11 la delegación de facultades para conceder prórrogas y facilidades de pago;

Que la resolución N° 1.239/2008 y sus modificatorias determinan los alcances, amplitud y responsables autorizados para su ejercicio;

Que por Resolución N° 507/2018, se establecen planes de facilidades de pago para cancelar las obligaciones contraídas por los contribuyentes y/o responsables, determinándose diferentes tasas de interés de financiación para cada categoría representativa del riesgo fiscal;

Que por Resolución N° 707/2018, se modificó el Artículo 8, Apartado 2, Inciso C, Punto 4 de la Resolución N° 507/2018, incluyéndose a los contribuyentes que se encuentren en instancia prejudicial, categorizados en riesgo fiscal

bajo, para que puedan solicitar un plan de facilidades de pago en hasta 6 (seis) cuotas de manera presencial;

Que por Resolución N° 895/2018, se modificó el Artículo 9 de la Resolución N° 507/2018, para contemplar a los contribuyentes que no poseen cuenta bancaria o tarjeta de crédito para la cancelación de la deuda mediante planes de facilidades de pago;

Que por Resolución N° 461/2019, se modificó el Artículo 7 de la Resolución N° 507/2018, donde se incorporan las multas de los agentes de recaudación;

Que por Resolución Nº 1.243/2019, se modifica el Artículo 8 de la Resolución Nº 507/2018;

Que por Resolución Nº 556/2020, se modifica el Artículo 11 de la Resolución Nº 507/2018;

Que resulta necesario separar del criterio general, la regularización de deudas proveniente de multas por omisiones formales o por falta de pago;

Que atento a las modificaciones que se fueron introduciendo a través del tiempo, resulta oportuno contar con un texto donde se unifiquen todas las normas vigentes sobre el tema, lo que simplificará su aplicación;

Que han intervenido la Gerencia de Recaudación, Cobranzas y Análisis Tributario, la Gerencia Tecnologías de la Información y Gerencia de Asuntos Legales;

Que el Director Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la presente, conforme los Artículos 5 y 101 del Código Fiscal Ley I N° 2686 y sus modificatorias , y el Artículo 3 del Decreto 1129/03;

Por ello:

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Los contribuyentes y/o responsables de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios cuya recaudación se encuentra a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria, y siempre que la Agencia así lo permita, podrán acogerse al régimen de regularización de deudas tributarias que se

establece por la presente.-

ARTICULO 2°.- Quienes cancelen las obligaciones fiscales descriptas en el párrafo anterior, obtendrán reducción de intereses para las modalidades de cancelación al contado, sin que estos impliquen en ningún caso una quita del importe del capital adeudado. La reducción se calculará en función de la conducta fiscal registrada por el contribuyente.

ARTICULO 3°.- Los planes de facilidades de pagos se concederán a pedido de parte interesada, en la forma y condiciones establecidas en la presente resolución, siendo facultad de esta Agencia de Recaudación Tributaria el otorgamiento efectivo de los mismos.-

ARTICULO 4°.- Para cada categoría representativa del riesgo fiscal conforme lo establecido en la resolución de riesgo fiscal, se otorgará una tasa de interés de financiación, cuyo porcentaje tendrá relación directa con la tasa de interés que para deudas fiscales establezca la Agencia de Recaudación Tributaria mediante resolución.-

DEUDAS A INCLUIR

ARTICULO 5°.- Quedan incluidas en las deudas que se puedan regularizar aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa y/o en proceso de fiscalización, siempre y cuando el contribuyente y/o responsable se allanare incondicionalmente a la pretensión fiscal y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición.-

ARTICULO 6°.- Podrán incluirse en la regularización además las deudas que se encuentren al cobro por ejecución fiscal, así como también las deudas homologadas en concursos preventivos y quiebras.-

ARTICULO 7°.- Se excluye del régimen establecido en la presente norma las deudas que mantengan los agentes de recaudación, retención y/o percepción a excepción de las multas que pudieran corresponderles conforme a los Artículos 51, 52, 53 y 56 de la Ley I N° 2.686 y modificatorias y sus respectivos intereses.-

TIPOS DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGOS

ARTICULO 8°.- Los contribuyentes y/o responsables que se presentaren a regularizar la totalidad de la deuda que mantienen con la Agencia de Recaudación Tributaria en concepto de impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios, siempre que la Agencia lo permita, podrán solicitar el plan de facilidades de pago

previsto en la presente sección mediante las siguientes formas:

1. NO PRESENCIAL: con clave fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, servicio ART - Provincia de Río Negro, ingresando al trámite "Planes de Pago - Autogestión de Planes de Pago". Obligatorio para los contribuyentes que estén activos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al momento de solicitar el plan de facilidades de pago por todos los tributos que administre esta Agencia. Quedan exceptuados de lo establecido anteriormente los planes de facilidades de pagos que requieran autorización por parte de la Agencia de Recaudación.

TIPO DE DEUDA	**PLANES**	
IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, INTERESES Y DEMÁS ACCESORIOS (EXCEPTO MULTAS)	En un solo pago. Para acceder a este beneficio es condición necesaria que el contribuyente o responsable regularice la totalidad de la deuda del objeto por el cual pretende celebrar el plan de facilidades de pago.	30% de quita en intereses resarcitorios.
	En hasta tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.	Sin interés de financiación.
	En hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.	Con un interés mensual de financiación equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales, para los contribuyentes que se consideren de bajo riesgo fiscal.
		Con un interés mensual de financiación equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales, para los contribuyentes que se consideren de riesgo fiscal medio.
		Con un interés mensual de financiación equivalente al ciento quince por ciento (115%) de la tasa

		de interés vigente para deudas fiscales, para los que se consideren de riesgo fiscal alto.
MULTAS	En un solo pago.	30% de quita en intereses resarcitorios.
	En hasta tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.	Sin interés de financiación.
	En hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.	Con un interés mensual de financiación equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales, para los contribuyentes que se consideren de bajo riesgo fiscal.
		Con un interés mensual de financiación equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales, para los contribuyentes que se consideren de riesgo fiscal medio.
		Con un interés mensual de financiación equivalente al ciento quince por ciento (115%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales, para los que se consideren de riesgo fiscal alto.
PREJUDICIAL **IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, INTERESES, MULTAS Y DEMÁS ACCESORIOS.**	En un solo pago por objeto o por tributo y siempre que se incluya la totalidad de la deuda del objeto o del tributo.	15% de quita en intereses resarcitorios
	En hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.	Con un interés mensual de financiación equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales, para los contribuyentes que se consideren de riesgo fiscal medio

		o bajo.
		Con un interés mensual de financiación equivalente al ciento quince por ciento (115%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales, para los contribuyentes que se consideren de riesgo fiscal alto.

Se entiende por deudas prejudiciales, aquellas obligaciones que se encuentran entre la emisión de la boleta de deuda y la interposición de la demanda.

En caso de que se verifiquen simultáneamente obligaciones de un mismo objeto incluidas en una boleta de deuda en instancia prejudicial y obligaciones no incluidas en dicha boleta, el contribuyente podrá:

I) confeccionar un plan de pago contado por la deuda no incluida en la boleta y otro plan de contado por la deuda prejudicial.

II) optar por el pago en cuotas, debiendo incluir la totalidad de la deuda del objeto sin distinguir las obligaciones incluidas o no en la boleta de deuda, y bajo las condiciones establecidas para deuda prejudicial.

La caducidad del mencionado plan de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Agencia, cuando se verifique la falta de pago de una cuota.

2. PRESENCIAL: en las oficinas que posee la Agencia de Recaudación Tributaria para la atención al público.

TIPO DE DEUDA	**PLANES**	
IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, INTERESES Y DEMAS ACCESORIOS	En un solo pago por objeto o por tributo y siempre que se incluya la totalidad de la deuda del objeto o del tributo.	30% de quita en intereses resarcitorios.
	En hasta tres (3) cuotas mensuales, iguales y	Sin interés de financiación.

(EXCEPTO MULTAS	consecutivas.	
	En hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Con autorización del Gerente de Servicios al Contribuyente, se podrá extender hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.	Con un interés mensual de financiación equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales, para los contribuyentes que se consideren de bajo riesgo fiscal.
		Con un interés mensual de financiación equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales, para los contribuyentes que se consideren de riesgo fiscal medio.
		Con un interés mensual de financiación equivalente al ciento quince por ciento (115%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales, para los que se consideren de riesgo fiscal alto.
	Con autorización del Director Ejecutivo, se podrá extender a más de treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.	Con un interés mensual de financiación equivalente al ciento quince por ciento (115%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales.
MULTAS	En un solo pago.	30% de quita en intereses resarcitorios.
	En hasta tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.	Sin interés de financiación.
	En hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Con autorización del Director	Con un interés mensual de financiación equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales, para los contribuyentes que

	Ejecutivo, se podrá extender hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.	se consideren de bajo riesgo fiscal.
		Con un interés mensual de financiación equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales, para los contribuyentes que se consideren de riesgo fiscal medio o bajo.
		Con un interés mensual de financiación equivalente al ciento quince por ciento (115%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales, para los que se consideren de riesgo fiscal alto.
PREJUDICIAL **IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, INTERESES, MULTAS Y DEMÁS ACCESORIOS.**	En un solo pago por objeto o por tributo y siempre que se incluya la totalidad de la deuda del objeto o del tributo.	15% de quita en intereses resarcitorios.
	En hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.	Con un interés mensual de financiación equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales, para los contribuyentes que se consideren de riesgo fiscal medio o bajo
		Con un interés mensual de financiación equivalente al ciento quince por ciento (115%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales, para los contribuyentes que se consideren de riesgo fiscal alto.

PREJUDICIAL **MULTAS**	Con autorización del Director Ejecutivo, se podrá extender hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.	Con un interés mensual de financiación equivalente al ciento quince por ciento (115%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales, para los contribuyentes que se consideren de riesgo fiscal medio o alto.
PREJUDICIAL **IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, INTERESES Y DEMÁS ACCESORIOS (EXCEPTO MULTAS)**	En hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con autorización del Delegado Zonal. Con autorización del Director Ejecutivo, se podrá extender hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.	Con un interés mensual de financiación equivalente al ciento quince por ciento (115%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales, para los contribuyentes que se consideren de riesgo fiscal medio o alto.

Se entiende por deudas prejudiciales, aquellas obligaciones que se encuentran entre la emisión de la boleta de deuda y la interposición de la demanda.

En caso de que se verifiquen simultáneamente obligaciones de un mismo objeto incluidas en una boleta de deuda en instancia prejudicial y obligaciones no incluidas en dicha boleta, el contribuyente podrá:

I) confeccionar un plan de pago contado según por la deuda no incluida en la boleta y otro plan de contado con las condiciones establecidas para deuda prejudicial.

II) optar por el pago en cuotas, debiendo incluir la totalidad de la deuda del objeto sin distinguir las obligaciones incluidas o no en la boleta de deuda, y bajo las condiciones establecidas para deuda prejudicial.

La caducidad del mencionado plan de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Agencia, cuando se verifique la falta de pago de una cuota.

Las deudas en Gestión Judicial se podrán regularizar conforme lo establecido en los Artículos 10, 11 y 12 de la presente.

ARTICULO 9°.- A fin de cancelar las cuotas del plan de facilidades de pago, los contribuyentes podrán optar por la adhesión a débito directo en cuenta bancaria o débito automático en tarjeta de crédito. Queda excluida de la presente disposición, la cuota correspondiente a planes de facilidades de pago de contado, la primera cuota del resto de los planes y la re liquidación de cuotas vencidas.-

DEUDA EN GESTIÓN JUDICIAL

ARTICULO 10.- En el caso de deudas judiciales los contribuyentes y/o responsables podrán efectuar la suscripción del plan de facilidades de pago mediante la modalidad presencial o no presencial, de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente.

En caso de haberse iniciado la ejecución se deberá cumplimentar los siguientes requisitos:
1) Allanarse total e incondicionadamente a la pretensión fiscal, renunciar a toda acción y derecho relativos a las causas en que se persiga el cumplimiento de esas obligaciones y hacerse cargo de las costas y los gastos incurridos hasta ese momento.
2) Para acceder a un plan de pagos por el capital con más los intereses que correspondan, deberá tener confeccionado un plan de pagos por los honorarios correspondientes.
3) Las cuotas deberán ser canceladas por medio de débito en cuenta bancaria.

Podrá computarse, a solicitud de parte, el importe retenido en la cuenta judicial de autos.

ARTICULO 11.- Por las deudas en gestión judicial podrán otorgarse planes de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE DEUDA	**PLANES**	
IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, INTERESES Y DEMAS ACCESORIOS (EXCEPTO MULTAS)	En un solo pago y siempre que se efectúe por la totalidad de la deuda incluida en la boleta confirmada. Esta opción podrá efectuarse bajo la modalidad PRESENCIAL y NO PRESENCIAL.	10% de quita en intereses resarcitorios.

	En hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Esta opción podrá efectuarse bajo la modalidad PRESENCIAL y NO PRESENCIAL.	Con un interés mensual de financiación equivalente al ciento quince por ciento (115%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales.
	Con autorización del Director Ejecutivo, se podrá otorgar más de veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Esta opción podrá efectuarse bajo la modalidad PRESENCIAL	Con un interés mensual de financiación equivalente al ciento quince por ciento (115%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales.
HONORARIOS	En hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Esta opción podrá efectuarse bajo la modalidad PRESENCIAL.	Con un interés mensual de financiación equivalente al ciento quince por ciento (115%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales. El monto mínimo de la primera cuota deberá ser equivalente a un (1) JUS
MULTAS	En un solo pago. Esta opción podrá efectuarse bajo la modalidad PRESENCIAL y NO PRESENCIAL.	10% de quita en intereses resarcitorios.
	Hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Esta opción podrá efectuarse bajo la modalidad PRESENCIAL y NO	Con un interés mensual de financiación equivalente al ciento quince por ciento (115%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales.

	PRESENCIAL.	
	En hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con autorización del Director Ejecutivo. Esta opción podrá efectuarse bajo la modalidad PRESENCIAL	Con un interés mensual de financiación equivalente al ciento quince por ciento (115%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales.

La caducidad de los mencionados planes de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Agencia, cuando se verifique la falta de pago de una cuota.-

ARTICULO 12- A los fines de lo dispuesto en el Artículo anterior, se entenderá como la totalidad de la deuda toda aquélla que se encuentre incluida en la boleta de deuda respectiva. A tales efectos se deberán confeccionar tantos planes de pagos como tributos incluya la boleta de deuda respectiva.-

Podrán otorgarse, en casos excepcionales y mediando solicitud fundada de parte interesada, planes de facilidades de pagos que excluyan objetos del tributo que se pretende regularizar.-

En el supuesto caso en que se solicite regularizar la deuda de un objeto incluido en una boleta de deuda, cuyo responsable de pago difiera del que obra en los registros de la Agencia de Recaudación Tributaria, el mismo podrá ser regularizado siempre y cuando se actualice la información correspondiente.-

REFORMULACION DE PLAN

ARTICULO 13.- Cuando el contribuyente solicite un plan de facilidades de pago conforme al Artículo 101 del Código Fiscal Ley I N° 2686 por periodos que integran un plan actualmente caduco, el nuevo plan únicamente se concederá por la cantidad de cuotas que quedaron pendientes de pago en el plan anterior. Dicha opción no procederá cuando se trate de reformulación de planes de una (1) cuota.-

Entre ambos planes debe existir identidad de objeto y período, difiriendo la cantidad de cuotas. El segundo plan se otorgará por la cantidad de cuotas que resulten de restarle a la cantidad de cuotas concedidas, las efectivamente pagadas del plan anterior caduco.

El Director Ejecutivo resolverá los casos que se requiera fundadamente la ampliación del plazo concedido conforme el procedimiento establecido en los párrafos anteriores.

GARANTÍAS

ARTICULO 14.- La Agencia de Recaudación Tributaria, para aquellos casos no contemplados expresamente, podrá exigir la constitución de garantías suficientes a los contribuyentes y/o responsables que presenten riesgo fiscal alto de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 453/2023 de la Agencia de Recaudación Tributaria o aquella que en el futuro la reemplace.
Cuando se trate de planes de facilidades suscriptos por representantes de personas jurídicas, éste deberá constituir garantía personal por el monto de la deuda regularizada.

CONDICIONES GENERALES

REQUISITOS A CUMPLIMENTAR POR LOS CONTRIBUYENTES

ARTICULO 15.- Al momento de solicitar un plan de facilidades de pago, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener correctos y actualizados todos los datos referidos a:
Apellido y nombre.
C.U.I.T./C.U.I.L.
Domicilio fiscal.
Teléfono y correo electrónico de contacto.
Para el caso del impuesto sobre los ingresos brutos, tener presentadas todas las declaraciones juradas mensuales y declarado el domicilio fiscal electrónico.

b) El vencimiento de la primera cuota operará como máximo a los diez (10) días hábiles de
la fecha de confección del plan.

OBLIGACIONES A CUMPLIMENTAR POR LOS CONTRIBUYENTES

ARTICULO 16.- Los contribuyentes y/o responsables deberán dar estricto cumplimiento al plan de facilidades de pago propuesto o acordado, abonando dentro de sus respectivos vencimientos los importes de cada cuota con más los intereses que establece el Artículo 101, tercer párrafo, del Código Fiscal Ley I Nº 2.686, en caso de corresponder.

MONTOS MÍNIMOS

ARTICULO 17.- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.-

Los montos mínimos serán los siguientes:
Impuesto sobre los Ingresos Brutos y multas: pesos mil ($ 1.000)
Impuesto Inmobiliario y Automotores: pesos quinientos ($ 500)
Impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios administrativos y/o judiciales: pesos quinientos ($500).

Quedan excluidos del presente inciso los planes de pagos de honorarios.

VENCIMIENTOS

ARTICULO 18.- Todas las cuotas del plan suscripto a partir de la segunda cuota tendrán vencimiento el día 20 de cada mes; en aquellos casos en que las fechas mencionadas precedentemente fueran días feriados o inhábiles, el vencimiento ocurrirá el primer día hábil siguiente.-

CADUCIDAD

ARTICULO 19.- La caducidad de los planes de facilidades de pago, excepto para los planes de pagos por deudas prejudiciales establecidos en el Artículo 8 de la presente y para los planes de pagos por deuda en gestión judicial contemplados en el Artículo 11 de la presente, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este organismo, cuando:

1. No se produzca el pago de tres cuotas consecutivas o alternadas o no se hubiera producido el pago de la cuota única cuando se trate de planes de facilidades de una cuota.

2. Hayan transcurridos sesenta (60) días del vencimiento de la última cuota del plan y aún se registre alguna cuota impaga.

3. Se encuentre firme la apertura del concurso preventivo o la declaración de quiebra del contribuyente o responsable titular del plan.

Operada la caducidad se podrá iniciar, sin más trámite, el juicio de apremio, sin perjuicio de continuar con las acciones previstas en el Título Octavo del Código Fiscal Ley I Nº 2.686 y modificatorias.

En estos casos se practicará una liquidación de acuerdo con los Artículos 122 y 123 del Código Fiscal Ley I Nº 2.686 y modificatorias, considerando como pago a cuenta el total abonado en cada una de las cuotas pagadas en concepto de capital e intereses.
El pago parcial de cualquier cuota del plan de facilidades otorgado se considerará como cuota impaga.

Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

REHABILITACIÓN

ARTICULO 20.- Sin perjuicio de lo prescripto en el artículo anterior, el contribuyente o responsable podrá solicitar la rehabilitación del plan de pagos que se hallare en condiciones técnicas de caducidad, excepto de que se tratare de planes de facilidades de (1) una sola cuota, con anterioridad al inicio del juicio de apremio, debiendo abonar todas las cuotas impagas al contado con los intereses resarcitorios

correspondientes desde el día de vencimiento de cada cuota hasta el día de pago que fije la Agencia de Recaudación Tributaria en la liquidación que a tales efectos practicará.
Una vez acreditado el pago de la liquidación, el contribuyente o responsable podrá continuar con el pago de las restantes cuotas del plan en las condiciones pactadas al momento de la concesión del plan de facilidades de pago.

ARTICULO 21.- Derogar la Resoluciones Nº 507/2018 y sus modificatorias y aquellas que se opongan a la presente. -

ARTICULO 22.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 02/10/2023.-

ARTICULO 23.-Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, cumplido archivar.-

RESOLUCIÓN N° 768

Cr. Martin KELLY
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA